



**Magistrado Ponente:**  
**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-261**  
31 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260501 - Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 6 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos publicado en la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, se dispuso la posibilidad para los concursantes que conforman el registro seccional de elegibles para solicitar la actualización de su inscripción, teniendo en cuenta los siguientes términos:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”. (subrayado por fuera del texto original).

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que dentro de los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron un total de 4 solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo de *“Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 6”*, relacionadas de la siguiente manera:

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PUESTO	CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN
EXTCSJBOY22-75	11/01/22	Sara Inés Daza Ramírez	1.049.795.359	41	reclasificación por experiencia y capacitación adicional
EXTCSJBOY22-216	14/01/22	Ángela Mercedes Riaño Ávila	40.043.374	13	reclasificación por capacitación adicional

EXTCSJBOY22-467	27/01/22	Doris Helena Angarita Puentes	1.055.272.690	3	reclasificación por experiencia y capacitación adicional
EXTCSJBOY22-1186	15/02/22	Lady Diana Sosa Mesa	33.379.237	29	reclasificación por experiencia y capacitación adicional

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles, tal y como se citó anteriormente, son: (i) *Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección* y (ii) *Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal.*

### CASOS EN CONCRETO

Previo al pronunciamiento de las solicitudes previamente relacionadas, se hace necesario establecer que las mismas fueron radicadas dentro del término establecido por la Ley y el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre el 1 de enero y 28 de febrero de 2022, observándose que las 4 solicitudes fueron presentadas en términos y por ende se procederá a analizar en cada caso la procedencia o no de la reclasificación solicitada.

#### A. SARA INES DAZA RAMIREZ – 1.049.795.359.

La señora Sara Inés Daza Ramírez presentó el 11 de enero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-75 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

(i) Certificación Personería Municipal Sutatenza – Boyacá del 5 de enero de 2022.

B) Capacitación:

(i) Certificado de asistencia al seminario Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.

(ii) Acta de Grado de Contador Público, expedido por la Corporación Universitaria Remington.

(iii) Certificado de asistencia al curso La Niñez en los Planes de Desarrollo Territorial, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.

(iv) Diplomado en Gerencia de Proyectos, expedido por la Escuela de Estudios Aplicados ESTUDIASAS.

(v) Certificado de asistencia al seminario en Administración y Operación del Sistema SECOP II, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

EXPERIENCIA ADICIONAL			
PUNTAJE ORIGINAL		72,72	
EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN			
Documento	Inicio	Terminación	Total Días

Certificación Personería Municipal Sutatenza	24/10/2017	05/01/2022	1512
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1512
<b>Puntaje Adicional</b>			84
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>100</b>

Se hace la aclaración que sumada la experiencia adicional inicial y la sumada con los nuevos tiempos certificados, la concursante supera el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificará por 100 puntos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

- **Capacitación Adicional.**

<b>CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>		5
<b>CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN</b>		
<b>Documento</b>	<b>Tipo De Estudio</b>	<b>Puntaje</b>
<u>Seminario Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG – 16 horas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
Contador Público	Pregrado	30
<u>Curso La Niñez en los Planes de Desarrollo Territorial – 60 horas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
Diplomado en Gerencia de Proyectos	Diplomado	20
<u>Seminario en Administración y Operación del Sistema SECOP II – 16 horas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<b>Puntaje Adicional</b>		50
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>55</b>

Ahora bien, respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, por cuanto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica", como lo es cargo de *Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 6*; las mismas no cumplen con el requisitos de mínimo de horas (40 horas o mas) y/o encontrarse relacionados con el perfil del cargo.

#### **B. ÁNGELA MERCEDES RIAÑO ÁVILA – 40.043.374**

La señora Ángela Mercedes Riaño Ávila presentó el 14 de enero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1216 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto al ítem de capacitación y para el efecto aportó el siguiente documento: (i) Certificación de asistencia al Curso de Excel Avanzado, expedido por la Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Una vez revisada la documentación aportada por la solicitante al momento de presentarse a la Convocatoria 4, se evidencia que el certificado aportado en la presente oportunidad no fue reportado con anterioridad, y cumple con los requisitos allí señalados.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

- **Capacitación Adicional.**

<b>CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>		0
<b>CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN</b>		
<b>Documento</b>	<b>Tipo De Estudio</b>	<b>Puntaje</b>
Curso de Excel avanzado – 40 horas	Curso	5
<b>Puntaje Adicional</b>		5
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>5</b>

**C. DORIS HELENA ANGARITA PUENTES – 1.055.272.690.**

La señora Doris Helena Angarita Puentes presentó el 27 de enero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-467 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

(i) Certificación laboral COLJUEGOS del 19 de octubre de 2021.

B) Capacitación:

(i) Certificado de asistencia al Curso Auditor Interno en Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015, expedido por Bereau Veritas Colombia Ltda.

(ii) Certificado de asistencia al Curso Sistema SAP ERP, expedida por la Caja de Compensación Familiar CAFAM – Centro de Educación para el Trabajo.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

<b>EXPERIENCIA ADICIONAL</b>			
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>			50,33
<b>EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN</b>			
<b>Documento</b>	<b>Inicio</b>	<b>Terminación</b>	<b>Total Días</b>
Certificación laboral COLJUEGOS	17/10/17	16/10/21	1440
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1440
<b>Puntaje Adicional</b>			80
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>100</b>

Se hace la aclaración que sumada la experiencia adicional inicial y la sumada con los nuevos tiempos certificados, la concursante supera el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificará por 100 puntos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

• **Capacitación Adicional.**

<b>CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>		<b>5</b>
<b>CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN</b>		
<b>Documento</b>	<b>Tipo De Estudio</b>	<b>Puntaje</b>
<u>Curso Auditor Interno en Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 – 32 horas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
Curso Sistema SAP ERP	Curso	5
<b>Puntaje Adicional</b>		<b>5</b>
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>35</b>

Ahora bien, respecto a la certificación resaltada en el anterior cuadro, la misma no fue tenida en cuenta, por cuanto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de “Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica”, como lo es cargo de *Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 6*; la misma no cumple con el requisitos de mínimo de horas (40 horas o mas).

**D. LADY DIANA SOSA MESA – 33.379.237.**

La señora Lady Diana Sosa Mesa presentó el 15 de febrero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1186 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

- (i) Certificación Recordar Previsión Exequial S.A.S. del 13 de agosto de 2018.
- (ii) Certificación Servicios Postales Nacionales S.A. del 28 de enero de 2019.
- (iii) Certificación laboral Grupo Empresarial G&R del 21 de octubre de 2019.
- (iv) Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.16/01/2019/064 del 26 de agosto de 2019.
- (v) Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.103 de 2020 del 24 de noviembre de 2021.
- (vi) Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.374 de 2020 del 24 de noviembre de 2021
- (vii) Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.015000672021 (no registra fecha de expedición).
- (viii) Certificación laboral Pony Club Santa María del 2 de octubre de 2021.

B) Capacitación:

- (i) Título Contador Público, expedido por el Politécnico Grancolombiano.
- (ii) Certificado de asistencia al Curso Aspectos Tributarios de Transformación Digital en el Ejercicio Profesional del Contador Público, expedido por el SENA.
- (iii) Certificado de asistencia al Curso Ética y Habilidades Blandas en el Ejercicio Profesional del Contador, expedido por el SENA.
- (iv) Certificado de asistencia al Curso en Formación Gobierno Digital e Interoperabilidad, expedido por el SENA.
- (v) Certificado de asistencia al Curso de Provisión de Empleo, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- (vi) Certificado de asistencia al Curso Implementación de los Medios Tecnológicos en la Gestión Judicial, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- (vii) Certificado de asistencia al Curso Operaciones de los Depósitos Judiciales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- (viii) Certificado de asistencia al Curso Pilares Transformadores de la Justicia Digital, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

<b>EXPERIENCIA ADICIONAL</b>			
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>			98,94
<b>EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN</b>			
<b>Documento</b>	<b>Inicio</b>	<b>Terminación</b>	<b>Total Días</b>
<u>Recordar Previsión Exequial S.A.S.</u>	<u>02/12/2013</u>	<u>16/08/2015</u>	<u>0</u>
Servicios Postales Nacionales S.A.	01/12/2015	31/01/2016	61
Servicios Postales Nacionales S.A.	04/11/2016	15/06/2018	582
Servicios Postales Nacionales S.A.	18/06/2018	15/01/2019	208
<u>Certificación laboral Grupo Empresarial G&amp;R</u>	<u>01/09/2018</u>	<u>21/10/2019</u>	<u>0</u>
Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.16/01/2019/064	16/01/2019	30/12/2019	345
Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.103 de 2020	04/02/2020	03/11/2020	270
Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.374 de 2020	03/11/2020	27/12/2020	54
Certificación ICBF - Contrato de prestación de servicios No.015000672021	28/01/2021	27/12/2021	330
<u>Certificación laboral Pony Club Santa María</u>	<u>01/10/2020</u>	<u>02/10/2021</u>	<u>0</u>
<b>Total Nueva Experiencia Adicional (días)</b>			1850
<b>Puntaje Adicional</b>			102,78
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>			<b>100</b>

Ahora bien, respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, por cuanto, y conforme a lo dispuesto en Acuerdo de Convocatoria con relación al perfil definido para el cargo, así como lo dispuesto para la documentación a tener en cuenta para reclasificación y el calculo de tiempos, se encontraron las siguientes objeciones que no permiten sumar dichos tiempos en el total de días; a saber:

- *Recordar Previsión Exequial S.A.S.*: esta certificación ya había sido aportada al momento de presentar los documentos para la inscripción a la presente convocatoria, por lo que en esa primera oportunidad ya fue tenida en cuenta para calcular el puntaje de experiencia adicional.
- *Certificación laboral Grupo Empresarial G&R*: los tiempos reportados se traslapan con los periodos certificados por Servicios Postales Nacionales S.A., los cuales fueron sumados en la presente oportunidad.
- *Certificación laboral Pony Club Santa María*: al revisar las funciones reportadas en la misma se encuentra que éstas no guardan relación con el perfil del cargo aspirado por la peticionaria, en los términos definidos en la convocatoria.

Igualmente, se hace la aclaración que sumada la experiencia adicional inicial y la sumada con los nuevos tiempos certificados, la concursante supera el máximo puntaje establecido para este ítem, por ello la nueva experiencia adicional se modificará por 100 puntos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699.

• **Capacitación Adicional.**

<b>CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>PUNTAJE ORIGINAL</b>		10
<b>CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN</b>		
<b>Documento</b>	<b>Tipo De Estudio</b>	<b>Puntaje</b>
Título Contador Público	Pregrado	30
<u>Curso Aspectos Tributarios de Transformación Digital en el Ejercicio Profesional del Contador Público – 10 horas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Ética y Habilidades Blandas en el Ejercicio Profesional del Contador – 12 horas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
Curso en Formación Gobierno Digital e Interoperabilidad – 48 horas	Curso	5
<u>Curso de Provisión de Empleo – 80 horas</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Implementación de los Medios Tecnológicos en la Gestión Judicial – 1 hora</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Curso Operaciones de los Depósitos Judiciales – 1 hora</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<u>Pilares Transformadores de la Justicia Digital – 1 hora</u>	<u>Curso</u>	<u>0</u>
<b>Puntaje Adicional</b>		35
<b>PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)</b>		<b>45</b>

Ahora bien, respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, por cuanto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica", como lo es cargo de *Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 6*; las mismas no cumplen con el requisitos de mínimo de horas (40 horas o mas) y/o encontrarse relacionados con el perfil del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la inscripción individual de las señoras **SARA INÉS DAZA RAMÍREZ, ÁNGELA MERCEDES RIAÑO ÁVILA, DORIS HELENA ANGARITA PUENTES Y LADY DIANA SOSA MESA**, identificadas conforme a la siguiente relación, por reclasificación correspondiente al año 2022 en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de "*Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 6*", así:

<b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos</b>	<b>Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos</b>	<b>Experiencia y docencia máximo 100 puntos</b>	<b>Capacitación máximo 100 puntos</b>	<b>Puntaje total reclasificado</b>
1.055.272.690	ANGARITA PUENTES DORIS HELENA	480,05	164,50	100,00	35,00	<b>779,55</b>
40.043.374	RIAÑO AVILA ANGELA MERCEDES	375,39	174,50	100,00	5,00	<b>654,89</b>
33.379.237	SOSA MESA LADY DIANA	345,48	142,50	100,00	45,00	<b>632,98</b>
1.049.795.359	DAZA RAMIREZ SARA INES	330,53	153,00	100,00	55,00	<b>638,53</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De

igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)



**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

...

CSJBC/HSN/IKBA/Aprobado en sesión del 31 de marzo de 2022